REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00262-00

Proceso: EJECUTIVO

Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte

(2020).

Subsanada en debida forma la demanda y como reúne los

requisitos de forma exigidos por el artículo 82 del Código General

del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del

artículo 422, ibidem, el Juzgado obrando de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 424, del mismo Código,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de

mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

ALCALICOOP, en contra de LUZ CATERINE VARGAS ACERO, para

que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación

de este auto, las siguientes sumas de dinero.

Pagaré No. 01063634:

- 1. \$35.187, correspondiente al capital de la cuota No. 8 causada y no pagada el día 20 de enero de 2020.
- 2. \$58.681, correspondiente al capital de la cuota No. 9 causada y no pagada el día 20 de febrero de 2020.
- 3. \$59.714, correspondiente al capital de la cuota No. 10 causada y no pagada el día 20 de marzo de 2020.
- 4. \$60.764, correspondiente al capital de la cuota No. 11 causada y no pagada el día 20 de abril de 2020.
- 5. \$61.834, correspondiente al capital de la cuota No. 12 causada y no pagada el día 20 de mayo de 2020.
- 6. \$62.922, correspondiente al capital de la cuota No. 13 causada y no pagada el día 20 de junio de 2020.
- 7. \$64.029, correspondiente al capital de la cuota No. 14 causada y no pagada el día 20 de julio de 2020.
- 8. \$65.156, correspondiente al capital de la cuota No. 15 causada y no pagada el día 20 de agosto de 2020.
- 9. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas descritas anteriormente, liquidadas a la tasa máxima legal vigente certificadas por la Superfinanciera, desde la fecha en que cada una de ellas incurrió en mora hasta que se verifique su pago.

- 10. \$2.932.551, por concepto de saldo insoluto de la obligación.
- 11. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

Pagare No. 02009130:

- 1. \$162.280, correspondiente al capital de la cuota No. 2 causada y no pagada el día 20 de enero de 2020.
- 2. \$165.143, correspondiente al capital de la cuota No. 3 causada y no pagada el día 20 de febrero de 2020.
- 3. \$168.056, correspondiente al capital de la cuota No. 4 causada y no pagada el día 20 de marzo de 2020.
- 4. \$171.020, correspondiente al capital de la cuota No. 5 causada y no pagada el día 20 de abril de 2020.
- 5. \$174.034, correspondiente al capital de la cuota No. 6 causada y no pagada el día 20 de mayo de 2020.
- 6. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas descritas anteriormente, liquidadas a la tasa máxima legal vigente certificadas por la Superfinanciera, desde la

fecha en que cada una de ellas incurrió en mora hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personaría para actuar a la abogada FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6cf0db045e9540e60fd855d5064fc7eae759c1112ee5c1aafa98b30 a7839c7e

Documento generado en 20/10/2020 07:52:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica